

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130014800
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	María Virginia Jiménez de Celis
Accionante	-Superintendencia de Notariado y Registro -Notaria de Anolaima

AUTO MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se considera necesario recaudar unas pruebas, por lo que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹, decreta las siguientes pruebas de oficio:

OFÍCIESE, por Secretaría del Juzgado, a la Notaria de Anolaima para que dentro del término de diez (10) días, **so pena de las sanciones legales**, allegue copia completa de la Escritura Pública No. 160 del 12 de mayo de 2011 junto con todos los documentos que la integran, entre ellos la cédula del vendedor el comprador.

OFÍCIESE, por Secretaría del Juzgado, a la Fiscalía de Facatativá para que dentro del término de diez (10) días, **so pena de las sanciones legales**, copia y estado del proceso penal 252866000377201100196 adelantado en la averiguación de los responsables por el delito de fraude procesal conforme a la denuncia penal instaurada por la señora María Virginia Jiménez de Celis.

OFÍCIESE, por Secretaría del Juzgado, a la Superintendencia de Notariado y a la Notaría Única de Anolaima para que dentro del término de diez (10) días, **so pena de las sanciones legales**, informen si para el 12 de mayo de 2011 ya se había implementado en dicha Notaria el cotejo biométrico de identificación y si para conceder una nueva escritura era necesario tener copia de la escritura de compra.

Se requiere a las partes para que presten su colaboración en la práctica de dicha prueba.

Vencido el término aquí concedido, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MIHA

¹ "Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021.
LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94eb180e8589cd6533f4d3d27b7bd84087f5059426e0f1a3ed707f0011b1ebe6

Documento generado en 21/01/2021 04:51:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>